

## **MEDIDA DE CONSERVACION 159/XVII**

### **Pesquería de *Chamsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 1998/99**

1. La captura total de *Chamsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 1 160 toneladas en la temporada de pesca 1998/99.
2. Queda prohibida la pesca dirigida a *Chamsocephalus gunnari* en las zonas de la División estadística 58.5.2 fuera de aquella definida en el párrafo 4 *infra*.
3. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 157/XVII alcanza su límite.
4. A los efectos de esta pesquería de *Chamsocephalus gunnari*, la zona abierta a la pesca se define como la parte de la División estadística 58.5.2 circunscrita por una línea que:

- i) comienza en el punto donde el meridiano 72°15' de longitud este intersecta el límite establecido por el Acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima y sigue hacia el sur a lo largo del meridiano hasta el punto de intersección con el paralelo 53°25' de latitud sur;
- ii) luego hacia el este a lo largo de ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 74° de longitud este;
- iii) siguiendo en dirección noreste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 52°40' de latitud sur y el meridiano 76° de longitud este;
- iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano hasta su intersección con el paralelo 52° de latitud sur;
- v) siguiendo en dirección noroeste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 51° de latitud sur y el meridiano 74°30' de longitud este; y
- vi) luego en dirección suroeste a lo largo de la línea geodésica hasta llegar al punto de partida.

En el anexo 159/A figura una ilustración de esta demarcación.

5. A los efectos de esta pesquería de *Champocephalus gunnari*, la temporada 1998/99 se define como el período del 7 de noviembre de 1998 al 30 de noviembre de 1999.
6. La captura permitida sólo podrá ser extraída mediante redes de arrastre.
7. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 kg de *Champocephalus gunnari*, y más del 10% del número de peces de *Champocephalus gunnari* tienen una longitud total inferior a 240 mm, el barco pesquero se trasladará a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas<sup>1</sup>. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10% de los ejemplares de *Champocephalus gunnari* fueron de talla pequeña, por un período de cinco días por lo menos<sup>2</sup>. El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
8. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y siempre que sea posible, otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
9. Todo barco que participe en la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.
10. Se aplicará un sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
  - i) a los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
  - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por télex,

cable, facsímil o correo electrónico la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;

- iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, aún cuando no se hayan realizado capturas;
- iv) se deberá notificar la captura de *Champocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
- v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;
- vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.

11. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:

- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
- ii) se deberá notificar la captura de *Champocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto.
- iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos de la composición por talla de muestras representativas de *Champocephalus gunnari* y de las especies de la captura secundaria:
  - a) las mediciones de longitud se redondearán al centímetro inferior; y
  - b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
- v) estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.

<sup>1</sup> Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

<sup>2</sup> El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

ILUSTRACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ISLA HEARD

